

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, febrero veintiocho de Dos Mil Diecinueve

RAD. 007-2017-00428-00  
PROCESO EJECUTIVO SINGULAR

AUTO N°. 001169

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4º del CGP, el cual considera:

*“Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia”.*

El Juzgado,

RESUELVE:

AVOCAR el conocimiento del presente proceso.

NOTIFÍQUESE,  
La Juez,

  
GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No 37 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 04 MAR 2019

Secretaria  
Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Luna  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 28 de febrero de 2019

**RAD. 2017-00863 (JUZGADO DE ORIGEN -05)  
PROCESO EJECUTIVO SINGULAR**

Auto No. ' **B - 001190** '

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:

*"Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia".*

El Juzgado,

**RESUELVE:**

**AVOCAR** el conocimiento del presente proceso.

**NOTIFÍQUESE,**

La Juez,

03

**GLORIA EDITH ORTIZ PINZON**

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 37 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 04 MAR 2019

Secretaria de Ejecución  
Juzgados Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 28 de Febrero de 2019

**RAD.2010-00668 (JUZGADO DE ORIGEN -01)**

Auto N°. 001207

Revisados los escritos que anteceden, mediante el cual se solicita autorización a la señora SARA LUCIA HUERTAS GOMEZ para los fines concretos contenidos en el memorial aportado y el decreto de embargo de cuentas del demandado, que analizado el expediente se observa que el demandante no ha ejercido el derecho postulación, teniendo en cuenta que el presente proceso es de menor cuantía se debe actuar a través de un profesional del derecho, y consecuencia de ello no podrán tramitarse las mismas, por lo tanto.

El Juzgado,

**RESUELVE:**

- 1. AGREGAR** sin consideración los escritos anteriores, por lo expresado en la parte motiva de la presente providencia.
- Estese a lo dispuesto en el numeral **SEGUNDO**. De la providencia 2632 de fecha Mayo Diecisiete de Dos Mil Dieciocho.

**NOTIFÍQUESE,**

La Juez,

**GLORIA EDITH ORTIZ PINZON**

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 37 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 04 MAR 2019

---

Secretario (a)

**Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales**

**Carlos Eduardo Silva Cuno**

SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Febrero 28 de 2019

**RAD. 2016-00399 (JUZGADO DE ORIGEN - 13)**

**Auto No. 001205**

Teniendo en cuenta la solicitud de fijar fecha para llevar a cabo la diligencia de remate, que revisado el expediente se encuentra que dentro del proceso no se reposa liquidación del crédito en firme, en consecuencia no se reúnen los presupuestos procesales dictados en el Art.448 del C.G.P, por lo tanto.

El Juzgado,

**RESUELVE**

**NEGAR** la solicitud de fijación de fecha para remate, por lo expresado en la parte motiva de la presente providencia.

**NOTIFÍQUESE,**

La Juez,

**GLORIA EDITH ORTIZ PINZON**

3.

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 37 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 04 MAR 2019

Secretaría de Ejecución  
Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, febrero veintiocho de Dos Mil Diecinueve

RAD. 004-2017-00910-00  
PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO

AUTO N°. 001166

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4º del CGP, el cual considera:

*“Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia”.*

El Juzgado,

RESUELVE:

AVOCAR el conocimiento del presente proceso.

NOTIFÍQUESE,  
La Juez,

  
GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS  
SECRETARIA  
En Estado No. 37 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.  
Fecha: \_\_\_\_\_

04 MAR 2019

Juzgado de Ejecución  
Civil Municipal de Cali  
Carlos Julio Silva Cano  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Febrero 28 de 2019

**RAD. 2016-00014 (JUZGADO DE ORIGEN - 34)**

**Auto N°.** 001174

Visto el escrito que antecede,

El Juzgado

**RESUELVE:**

**DECRETAR** el embargo y retención EN CUANTO A LO QUE SOBREPASE EL LIMITE LEGAL DE INEMBARGABILIDAD, de los dineros que posea en cuentas corrientes, cuentas de ahorros, CDT'S, depósitos a término o que se llegaren a depositar en las entidades relacionadas en el escrito anterior, a nombre del demandado **JHONNY RIVERA MONTAÑO** identificado (a) con C.C.16.539.646. **OFICIESE**

El anterior embargo se limita hasta la suma de **\$3.000.000.00 M/CTE.**

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,

  
**GLORIA EDITH ORTIZ PINZON**

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 37 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

04 MAR 2019

Secretario (a)  
Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Febrero 28 de 2019

**RAD. 2011-00917 (JUZGADO DE ORIGEN - 23)**  
**Auto N°. - 001199**

Visto el escrito que antecede.

El Juzgado

**RESUELVE:**

**DECRETAR** el embargo en bloque del establecimiento de comercio a nombre de la demandada empresa FERRO MAC LTDA identificada(o) con Nit.#800087375-2, con matrícula mercantil N°. 257403-3 ubicado en la dirección **CALLE 22 A NUMERO 13A - 23**, de la ciudad de Santiago de Cali.

Líbrese oficio a la CAMARA DE COMERCIO de CALI - VALLE, informándoles la anterior medida cautelar, a fin de que la registren en los libros respectivos que se llevan en esa oficina, y solicitándoles se sirvan enviar actualizado el certificado de existencia y representación legal de establecimiento de comercio empresa FERRO MAC LTDA, en el cual conste la inscripción del embargo.

**NOTIFÍQUESE,**

La Juez,

  
**GLORIA EDITH ORTIZ PINZON**

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 37 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

**04 MAR 2019**  
Secretaría de Ejecución  
Juzgados Municipales  
Civiles **Eduardo Silva Cano**  
Secretario

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA  
RAD. 21-2011-00834-00

AUTO No. 001200

Santiago de Cali, febrero veintiocho de Dos Mil Diecinueve.

Agregar a los autos la devolución del oficio dirigido al pagador de DISEÑO Y MODA CON NOTA DE *DESCONOCIDO*.

Se ordena la reproducción del oficio ordenado en auto de fecha 8 de noviembre de 2018 y se conmina al demandante para que lo diligencie directamente.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCION DE SENTENCIA  
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 37 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.  
Fecha: 04 MAR 2019

Secretario  
Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Febrero 28 de 2019

**RAD. 2017-00786 (JUZGADO DE ORIGEN - 11)**

Auto N°. **B - 001201**

Visto el escrito que antecede,

El Juzgado

**RESUELVE:**

**1. LÍBRESE OFICIO** a la SECRETARIA DE MOVILIDAD DE SANTIAGO DE CALI-VALLE Y A LA POLICIA NACIONAL SECCION AUTOMOTORES, a fin de que efectúen el **DECOMISO** del vehículo de placa **HKL-948** propiedad del demandado **SANDRA JULIETTE MENDEZ GUTIERREZ**, identificado(a) con cédula N°. 51.975.218 y se sirvan dejarlo a disposición de este Juzgado.

Se advierte que el vehículo deberá ser llevado a los parqueaderos oficiales autorizados, sírvase indicar una vez efectuado el decomiso, donde se encuentra alojado el vehículo.

**2.** Una vez efectuado el DECOMISO, se procederá a expedir el Despacho Comisorio pertinente, para efectuar el secuestro del bien mueble sujeto de medida.

**NOTIFIQUESE,**

La Juez,

  
**GLORIA EDITH ORTIZ PINZON**

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 37 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 04 MAR 2019

*Juzgado de Ejecución Civil Municipal Carlos Eduardo Silva Cano Secretario*

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 28 de febrero de 2019

**RAD. 2017-00604 (JUZGADO DE ORIGEN -30)**

**PROCESO EJECUTIVO SINGULAR**

**Auto No. E - 001192**

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:

*"Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia".*

El Juzgado,

**RESUELVE:**

- 1. AVOCAR** el conocimiento del presente proceso.
- Por secretaría remítase el oficio No,5231 de fecha 09 de Noviembre de 2018, visible a folio 50, C-1.

**NOTIFÍQUESE,**

La Juez,

03

**GLORIA EDITH ORTIZ PINZON**

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 37 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 04 MAR 2019

---

Juzgado de Ejecución Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 28 de Febrero de 2019

**RAD. 2013-00983 (JUZGADO DE ORIGEN - 29)**

Auto N°.

**B - 001184**

Revisado el escrito que antecede.

El Juzgado

**RESUELVE:**

**1.- OFICIAR** al **JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI**, a fin de que se sirva informar a este despacho, si el porcentaje de propiedad del demandado LUIS GUSTAVO CORTES ANGULO identificado con C.C.12.915.848 del inmueble con matrícula Inmobiliaria No.370-335005 fue secuestrado, de ser afirmativo, remítase copia del acta de secuestro y el oficio dirigido al secuestro donde se le comunica que el mencionado bien queda por cuenta del presente proceso, esto en virtud a los remanentes consumados.

Lo anterior con destino al proceso que allí cursa, con radiación No.033-2005-00256-00.

**2.- AGREGAR** a los autos para que obre y conste en el proceso, el certificado de tradición del inmueble con matrícula Inmobiliaria No.370-335005 donde se observa que el mismo se encuentra por cuenta del presente proceso.

**3.-** Agregar los recibos de pago efectuados por concepto de certificado de tradición los cuales serán tenidos en cuenta en el momento procesal oportuno.

**Notifíquese,**

**La Juez,**

  
**GLORIA EDITH ORTIZ PINZON**

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 87 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

**04 MAR 2019**  
Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano

Auto 10-001178

RADICACION : 76001-40-03-023-2015-00295-00

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

Santiago de Cali, Febrero veintiocho de dos Mil Diecinueve.

Agrega a los autos el oficio No. 01-3368 de 7 de diciembre de 2018, del JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE CALI que solicita transferencia de títulos por remanentes al proceso 19-2015-00671-00.

Revisado el proceso y la relación de títulos recibidos para el proceso tenemos que no existen títulos pendientes para transferir.

Por todo lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

OFICIAR al JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE CALI dando respuesta a su oficio No. 01-3368 de 7 de diciembre de 2018 donde solicita transferencia de títulos por remanentes que le quedaron a la demandada GLORIA ARTUNDUAGA CUELLAR c.c. 31.883.770 al proceso 19-2015-00671-00, informándole que no existen depósitos ni en la cuenta del juzgado ni en la de origen pendientes de transferir. Igualmente se le precisa que mediante oficio 04-2014 de 10 de agosto de 2018 entregado el 27 de agosto del mismo año se le informó que por Oficios No. 4100407 y 4100408, de 20 de septiembre de 2016 y 410108 de 6 de octubre de 2016 se transfirieron depósitos por \$185.460,00 M/CTE, \$311.151,00 M/CTE y \$157.740,00 M/CTE, respectivamente.

NOTIFIQUESE,  
La Juez

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2.

  
**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE SANTIAGO DE CALI**  
 En Estado No. 37 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.  
 Fecha: 04 MAR 2019  
 MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ  
 Secretario  
**Juzgados de Ejecución Civiles Municipales**  
 Carlos Eduardo Silva Cano  
 Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 28 de Febrero de 2019

RAD 2012-00150 (JUZGADO DE ORIGEN - 26)

Auto N°. 001206

En atención al escrito que antecede,

El Juzgado,

RESUELVE:

1.- Por Secretaría Reproducir los Oficios No.04-3367 y 04-3368 de fecha de 26 de Noviembre de 2015.

2.- Téngase como autorizados del demandante banco DAVIVIENDA a los señores NICOLAS POTES RENGIFO identificado con C.C.1.107.094.741 y LIZETH MEDINA CAÑOLA identificada con C.C.1.144.053.160, conforme a lo enunciado en el memorial que antecede al presente auto.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 39 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 04 MAR 2019

---

Secretario (a)

Juzgado de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 28 de Febrero de 2019

**RAD. 2017-00418 (JUZGADO DE ORIGEN-11)**

Auto N°. **B - 001172**

Al no haber sido objetada la liquidación de crédito que antecede.

El Juzgado,

**RESUELVE:**

**1.- APRUEBASE** la liquidación de crédito aportada por el demandante, por encontrarse ajustada a derecho.

Se advierte a las partes que en adelante deberán actualizar la liquidación de crédito conforme se indica en el 446 C.G.P.

**2.-** Una vez en firme la presente providencia, vuelve el proceso a despacho, para definir acerca de la entrega de títulos.

**3.- OFICIAR al Banco Bancolombia, a fin de comunicar el decreto de la ampliación del embargo de cuentas que posea la parte pasiva dentro de la presente Litis, empresa demandada SANAS CANCIONES LIMITADA identificada con Nit.#900.345.698-6, medida la cual fue comunicada a ustedes mediante el Oficio No.2463 de fecha 10 de agosto de 2017, recibido por ustedes en fecha 13 de Septiembre de 2017. OFICIESE por secretaría.**

Limítese hasta la suma de \$2.000.000.00

**NOTIFÍQUESE,**

La Juez,

**GLORIA EDITH ORTIZ PINZON**

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 37 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 06 MAR 2019

Secretario Carlos Eduardo Cano

Juzgados de 1er Nivel  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Cano  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Febrero 28 de 2019

RAD. 2016-00563 (JUZGADO DE ORIGEN - 12)  
Auto N°.

B - 001171

Revisados los escritos que anteceden.

El Juzgado

RESUELVE:

**AGREGAR** a los autos para que obre y conste en el proceso, poner en conocimiento de parte, el despacho comisorio No. 04-57 devuelto sin diligenciar por parte de la SECRETARIA DE SEGURIDAD Y JUSTITICIA DE SANTIAGO DE CALI.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

  
GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 37 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

04 MAR 2019

Secretaria Ejecución  
Juzgado Cuatro Civil Municipal  
Carlos Emmerio Silva Cano

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 28 de Febrero de 2019

**RAD. 2017-00120 (JUZGADO DE ORIGEN - 14)**

Auto N° **001170**

Efectuada una revisión a los documentos aportados por la demandante **BANCO DE OCCIDENTE S.A.** quienes acreditan su representación legal se advierte que se reúnen las condiciones necesarias para tomar en cuenta la cesión de crédito enunciada.

Igualmente los documentos aportados por **RF ENCORE S.A.S.** sobre cesión de crédito se advierte que se reúnen las condiciones necesarias para decidir sobre la cesión de crédito presentada.

Por tanto, el Juzgado,

**RESUELVE**

**ACEPTAR** la transferencia que del título se hace por medio distinto al endoso, que como acreedor detenta el cedente del crédito **BANCO DE OCCIDENTE S.A.**, al cesionario **RF ENCORE S.A.S.**, en virtud del contrato de cesión de derechos de crédito entre las partes.

En adelante obrará como demandante **RF ENCORE S.A.S.**

RECONOCER PERSONERIA amplia y suficiente al DR(A) **FERNANDO PUERTA CASTRILLÓN portador de la t.p.33.805** como apoderado de **RF ENCORE S.A.S.**

**NOTIFIQUESE** a la parte demandada, del presente proveído que acepta la **CESIÓN DEL CRÉDITO**, mediante anotación en estado, toda vez que la demandada ya fue notificada del mandamiento de pago. (Art. 1960 del C. Civil).

**NOTIQUese,**  
La Juez

**GLORIA ED. MARTÍNEZ PINZÓN**

3.

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **37** de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: \_\_\_\_\_

**04 MAR 2019**  
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
SECRETARIA

17

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, febrero veintiocho de Dos Mil Diecinueve

RAD. 007-2016-00528-00  
PROCESO EJECUTIVO SINGULAR

AUTO N°. 001167

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4º del CGP, el cual considera:

*“Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia”.*

El Juzgado,

RESUELVE:

AVOCAR el conocimiento del presente proceso.

NOTIFÍQUESE,  
La Juez,

  
GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 37 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: \_\_\_\_\_

Secretario

04 MAR 2019  
Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Londo

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, febrero veintiocho de Dos Mil Diecinueve

RAD. 007-2017-00322-00  
PROCESO EJECUTIVO SINGULAR

AUTO N°.            **001168**

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4º del CGP, el cual considera:

*“Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia”.*

El Juzgado,

RESUELVE:

AVOCAR el conocimiento del presente proceso.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 37 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: \_\_\_\_\_

04 MAR 2019  
 Secretarías  
 Juzgados Municipales  
 Carlos Eduardo Silva Cano  
 Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA  
DE CALI

Santiago de Cali, Veintiocho (28) de Febrero de 2019  
RAD. 2011-00165 (JUZGADO DE ORIGEN - 24)

AUTO No. 001198

**AGREGAR** a los autos y poner en conocimiento de la parte interesada la respuesta emitida por el Pagador de Fundación Valle del Lili visible a folio que antecede.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZÓN

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIA DE CALI  
SECRETARIA

En Estado No. 39 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 04 MAR 2019

---

La Secretaria

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Febrero 28 de 2019

**RAD. 2014-00603 (JUZGADO DE ORIGEN - 06)**

Auto No. **E - 001173**

Al no haber sido objeto la liquidación de crédito que antecede.

El Juzgado,

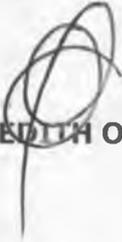
**RESUELVE:**

**APRUEBASE** la liquidación de crédito por encontrarse ajustada a derecho.

Se advierte a las partes que en adelante deberán actualizar la liquidación de crédito conforme se indica en el 446 C.G.P.

**NOTIFÍQUESE,**

La Juez,

  
**GLORIA EDITH ORTIZ PINZON**

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
SECRETARIA  
En Estado No. **37** de hoy se notifica a las partes el auto anterior  
Fecha: **04 MAR 2019**  
**Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario**

21

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Febrero 28 de 2019

**RAD. 2015-01293 (JUZGADO DE ORIGEN – 23)**  
**SUSTANCIACION N°.**

**001176**

Al no haber sido objetada la liquidación de crédito que antecede.

El Juzgado,

**RESUELVE:**

**1. APRUEBASE** la liquidación de crédito aportada por el demandante, por encontrarse ajustada a derecho.

Se advierte a las partes que en adelante deberán actualizar la liquidación de crédito conforme se indica en el 446 C.G.P.

**2.** se pone en conocimiento de la parte interesada, que ni en la cuenta del Juzgado de origen, ni en la cuenta del JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI, no reposan títulos pendientes de pago dentro del presente proceso a lo cual se adjunta el reflejo de las mismas.

**NOTIFÍQUESE,**

**La Juez,**

03

**GLORIA EDITH ORTIZ PINZON**

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 37 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

**04 MAR 2019**

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Febrero 28 de 2019

**RAD. 2011-00683 (JUZGADO DE ORIGEN - 20)**  
**AUTO N°.** **001194**

Teniendo en cuenta que el pagador de Colpensiones<sup>1</sup> informó que el demandado GIOVANI TORO PINEDA (q.e.p.d.) falleció, procede el despacho a dar aplicación a lo dispuesto en los artículos 68 y 159 s.s. del C.G.P; por lo que, se ordenará a la parte demandante allegue el certificado defunción y como de igual forma indique los sucesores procesales del causante a fin de emitir la orden de citación respectiva, en consecuencia;

el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: REQUIERASE** a la parte actora a fin de que se sirva allegar el certificado de defunción, a fin de dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 68 y 159 del C.G.P. y así mismo se sirva informar a este Recinto Judicial, en el término de quince (15) días, los nombres completos y dirección de residencia de los sucesores procesales del demandado GIOVANI TORO PINEDA (q.e.p.d.).

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,

**GLORIA EDITH ORTIZ PINZON**

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 37 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 06 MAR 2019

Secretario (a)

**Juzgado de Ejecución Civil Municipal**  
**Eduardo Silva Cano**  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 28 de febrero de 2019

**RAD. 2016-00183 (JUZGADO DE ORIGEN -16)  
PROCESO EJECUTIVO SINGULAR  
Auto No.**

**001191**

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:

*"Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia".*

El Juzgado,

**RESUELVE:**

**AVOCAR** el conocimiento del presente proceso.

**NOTIFÍQUESE,**

La Juez,

03

**GLORIA EDITH ORTIZ PINZON**

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 37 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 04 MAR 2019

---

Secretario (a)  
Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
**Carlos Eduardo Silva Cano**  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 28 de febrero de 2019

**RAD. 2017-00488 (JUZGADO DE ORIGEN -20)**

**PROCESO EJECUTIVO SINGULAR**

**Auto No. 001188**

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:

*"Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia".*

El Juzgado,

**RESUELVE:**

**AVOCAR** el conocimiento del presente proceso.

**NOTIFÍQUESE,**

La Juez,

03

**GLORIA EDITH ORTIZ PINZON**

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 37 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 04 MAR 2019

\_\_\_\_\_  
Secretario (a)

Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 28 de febrero de 2019

**RAD. 2018-00696 (JUZGADO DE ORIGEN -27)  
PROCESO EJECUTIVO SINGULAR  
Auto No.**

**001193**

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:

*"Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia".*

El Juzgado,

**RESUELVE:**

**AVOCAR** el conocimiento del presente proceso.

**NOTIFÍQUESE,**

**La Juez,**

03

**GLORIA EDITH ORTIZ PINZON**

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 37 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 04 MAR 2019

---

Secretario de Ejecución  
Juzgados Municipales  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Sierra Cano  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 28 de febrero de 2019

**RAD. 2017-00538 (JUZGADO DE ORIGEN -05)  
PROCESO EJECUTIVO SINGULAR  
Auto No.**

**E-001189**

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:

*"Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia".*

El Juzgado,

**RESUELVE:**

**AVOCAR** el conocimiento del presente proceso.

**NOTIFÍQUESE,**

La Juez,

03

**GLORIA EDITH ORTIZ PINZON**

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION  
DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 37 de hoy se notifica a las  
partes el auto anterior.

Fecha: 04 MAR 2019

\_\_\_\_\_  
Secretario (a)

Jueces de Ejecución  
Civiles Municipales  
**Carlos Eduardo Silva Cano**  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 28 de febrero de 2019

**RAD. 2018-00148 (JUZGADO DE ORIGEN -04)  
PROCESO EJECUTIVO SINGULAR**

**Auto No. 001185**

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:

*"Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia".*

El Juzgado,

**RESUELVE:**

**AVOCAR** el conocimiento del presente proceso.

**NOTIFÍQUESE,**

**La Juez,**

03

**GLORIA ORTIZ PINZON**

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 37 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 04 MAR 2019

---

Secretaria de Ejecución  
Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 28 de Febrero de 2019

**RAD. 2016-00833 (JUZGADO DE ORIGEN-02)**

Auto N°. **B-001189**

Al no haber sido objetada la liquidación de crédito que antecede.

El Juzgado,

**RESUELVE:**

**1.- APRUEBASE** la liquidación de crédito aportada por el demandante, por encontrarse ajustada a derecho.

Se advierte a las partes que en adelante deberán actualizar la liquidación de crédito conforme se indica en el 446 C.G.P.

**2.-** Una vez en firme la presente providencia, vuelve el proceso a despacho, para definir acerca de la entrega de títulos.

**NOTIFÍQUESE,**

La Juez,

**GLORIA EDITH ORTIZ PINZON**

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. **37** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **04 MAR 2019**

---

Secretario (a)

**Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Febrero 28 de 2019

RAD. 2012-00432 (JUZGADO DE ORIGEN - 26)  
Auto No.

001187

Visto el escrito que antecede,

El Juzgado

RESUELVE:

**AGREGAR** a los autos para que obre y conste en el proceso, el oficio dirigido al Banco BANCOLOMBIA, debidamente diligenciado.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 37 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 04 MAR 2019

Secretaría de Ejecución  
Juzgados Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA DE CALI

Santiago de Cali, Veintiocho (28) de Febrero de 2019  
RAD. 2017-00382 (JUZGADO DE ORIGEN - 27)

AUTO No. 1-001202

**AGREGAR** a los autos sin consideración la solicitud de la parte actora, comoquiera que dicha medida ya fue decretada en el auto No. 5722 del 06 de noviembre de 2018 visible a folio 32 C- 2 y comunicada mediante oficio 004-3178 radicado el 16 de Noviembre de 2018.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZÓN

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE CALI  
SECRETARIA

En Estado No. 37 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 04 MAR 2019

---

Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
SECRETARIO

SECRETARIA. A la fecha no se encuentran registrados embargos de remanentes sobre los bienes de la parte demandada.

Cali, febrero 28 de 2019.

El secretario,

Auto No **001180**

RADICACION: 76001-40-03-006-2017-00636-00

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

Santiago de Cali, febrero veintiocho de Dos Mil Diecinueve.

En atención a lo solicitado, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero. LEVANTAR las medidas de EMBARGO QUE PESA SOBRE EL VEHÍCULO DE PLACAS KUN 719 por no ser de propiedad del demandado. Según lo manifiesta el demandante. Ofíciase a la SECRETARIA DE TRANSITO DE FLORIDA - VALLE.

Segundo. REQUERIR a la SECRETARIA DE TRANSITO DE FLORIDA - VALLE para que informe si la medida de embargo comunicada por Oficio No. 1172 de 10 de abril de 2018 del JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE CALI dentro del EJECUTIVO de BANCOOMEVA contra TRUJILLO ARANDA MARIA MERCEDES c.c. 38.670.745 radicación No. 06-2017-00636 surtió efecto. Anexar copia de la comunicación referida (fol. 26)

NOTIFIQUESE,  
La Juez,

*[Handwritten Signature]*  
GLORIA ENITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **37** de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m. **04 MAR 2019**  
Fecha: \_\_\_\_\_

**Jueces de Ejecución Civiles Municipales**  
**Carlos Eduardo Silva Cano**  
Secretario

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA  
RAD. 10-2016-00384-00

AUTO No. **B-001203**

Santiago de Cali, febrero veintiocho de Dos Mil Diecinueve.

Agregar a los autos la petición elevada por el adjudicatario y en virtud de su manifestación, el Juzgado,

RESUELVE:

DEJAR EN CONOCIMIENTO de la parte interesada la especial solicitud que el adjudicatario dirige al demandante BANCO PICHINCHA S.A.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCION DE SENTENCIA  
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 37 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.  
Fecha: 04 MAR 2019

**Secretario**  
**Juugados de Ejecución**  
**Civiles Municipales**  
**Carlos Eduardo Silva Cano**  
**Secretario**

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA  
RAD. 30-2008-00555-00

AUTO No. B-001177

Santiago de Cali, febrero veintisiete de Dos Mil Diecinueve.

Agregar a los autos el escrito mediante el cual se anuncia cesión de crédito sin trámite en razón a que el proceso se encuentra terminado desde marzo 14 de 2016 por pago de la obligación. Fol. 180 c1.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCION DE SENTENCIA  
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 37 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.  
Fecha: 04 MAR 2019

**Secretario**  
Jueces de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

AUTO **001196**

Rad. 24-2011-00384-00

Santiago de Cali, Febrero veintiocho de Dos Mil Diecinueve.

Agregar a los autos el oficio No. 08-3093 de 7 de noviembre de 2018 del JUZGADO 8 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA donde solicita información de la vigencia de la medida de embargo de remanentes comunicada por Oficio 1514 de mayo de 2013.

El Juzgado,

RESUELVE:

OFICIAR al JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI dando respuesta a su comunicación 008-3199 de 20 de noviembre de 2018 librada en proceso con radicación 34-2013-127-00, informándole que el proceso EJECUTIVO de CONJUNTO RESIDENCIAL ALTOS DEL PORTON contra MARIA ELENA SAAVEDRA DUQUE Y JOHN JAIRO SOLANO CARDONA radicación 24-2011-00384-00 se encuentra terminado desde abril 2 de 2014 y en consecuencia la medida de embargo de remanentes comunicada por Oficio 1514 de 20 de mayo de 2013 esta cancelada.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2.

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **37** de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.  
 Fecha: \_\_\_\_\_

**104 MAR 2019**

**Secretario**  
**Juzgados de Ejecución**  
**Civiles Municipales**  
**Carlos Eduardo Silva Cano**  
 Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA**

AUTO **001179**

**Rad. 3-2009-00923-00**

Santiago de Cali, febrero veintiocho de dos Mil Diecinueve.

Solicita la demandante la entrega de dineros retenidos para el proceso.

Previa verificación en el PORTAL WEB TRANSACCIONAL DE DEPOSITOS JUDICIALES implementado para la consulta de depósitos judiciales por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA se observa que existen depósitos registrados en la cuenta del despacho o en la de origen para este asunto.

Por tanto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO.** NEGAR la solicitud del demandante.

**SEGUNDO.** Poner en conocimiento de la parte interesada la información tomada del PORTAL WEB TRANSACCIONAL DE DEPOSITOS JUDICIALES implementado para la consulta de depósitos judiciales por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA donde se observa que no se encuentran registrados depósitos para este proceso.

**NOTIFIQUESE,**

La Juez,

**GLORIA EDITH ORTIZ PINZON**

2.

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCION DE SENTENCIA  
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 37 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.  
Fecha: 04 MAR 2019

**Secretario**

*Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario*

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

RAD. 29-2016-00209-00

001204

AUTO No. \_\_\_\_\_

Santiago de Cali, febrero veintiocho de Dos Mil Diecinueve.

Remite el JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI el proceso 29-2016-00209-00, asignando la competencia para su conocimiento a este despacho.

Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

AVOCAR EL CONOCIMIENTO del presente asunto en cumplimiento a lo ordenado en auto de 11 de febrero de 2019 del JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI,

Agotado el término para pagar y-o proponer excepciones se reanuda el proceso, a fin de que se surtan las etapas pertinentes, en cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 9 de julio de 2018, fol. 188 y ss.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCION DE SENTENCIA  
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 31 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.  
Fecha: \_\_\_\_\_

04 MAR 2019

Secretario

Legados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

AUTO ~~8-2016-00054-00~~ 001181

Rad. 8-2016-00054-00

Santiago de Cali, Febrero veintiocho de Dos Mil Diecinueve.

Agregar a los autos el anterior escrito, y en atención a lo solicitado, el Juzgado,

RESUELVE

Aceptar la designación que hace la Dra. Patricia Carvajal Ordoñez para que LILLEY FERNANDA ALEGRIA DIOMELIN c.c. 1.118.295.918 retire oficios, despachos, copias, desgloses en su representación.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2.

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCION DE SENTENCIA  
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 37 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.  
Fecha: 04 MAR 2019

Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA  
RAD. 24-2016-00731-00

AUTO No. B - 001182

Santiago de Cali, febrero veintiocho de Dos Mil Diecinueve.

Agregar a los autos el escrito de cesión entre el demandante CONJUNTO RESIDENCIAL CAMINO REAL IX ETAPA I quien acredita su representación legal y GRUPO CONSULTOR DE OCCIDENTE Y CIA LTDA. Se observa que GRUPO CONSULTOR DE OCCIDENTE Y CIA LTDA no tiene acreditada la calidad de representante legal en cabeza de quien suscribe el documento,

Por tanto, EL juzgado,

RESUELVE:

NEGAR LA CESION del crédito por la razón expuesta

NOTIFIQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCION DE SENTENCIA  
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 37 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.  
Fecha: 04 MAR 2019

**Secretario**  
**Jugados de Ejecución  
Civiles Municipales**  
**Carlos Eduardo Silva Cano**  
**Secretario**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Febrero 28 de 2019

RAD. 2001-00317 (JUZGADO DE ORIGEN - 24)

Auto No. B - 001183

Visto el escrito que antecede,

El Juzgado

RESUELVE:

AGREGAR a los autos para que obre y conste en el proceso, el oficio dirigido al Banco BANCOLOMBIA, debidamente diligenciado.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 37 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 04 MAR 2019

Juzgado de Ejecución Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Luna  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

AUTO **B-001195**

Rad. 30-2017-00659-00

Santiago de Cali, Febrero veintiocho de Dos Mil Diecinueve.

En atención a lo solicitado por el JUZGADO TREINTA CIVIL MUNICIPAL DE CALI, en oficio de 12 de febrero de 2019, el JUZGADO,

RESUELVE:

REMITIR el memorial de fecha 26 de octubre de 2018, y sus anexos, al JUZGADO TREINTA CIVIL MUNICIPAL DE CALI, para que sea incorporado al proceso 30-2018-110.

Por secretaria déjese constancia en el expediente.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2.

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 37 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.  
 Fecha: 04 MAR 2019

**Juzgado de Ejecución Civil Municipal**  
**Secretario**  
**Carlos Eduardo Silva Cano**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

001197

AUTO \_\_\_\_\_

Rad. 8-2001-00634-00

Santiago de Cali, Febrero veintiocho de Dos Mil Diecinueve.

Agregar a los autos la comunicación enviada por SUPERINTENDENCIA DE NOTARIO Y REGISTRO DE CALI. Para que conste.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2.

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 37 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m

Fecha: 04 MAR 2019

Juzgado de Ejecución Civiles Municipales  
 Carlos Eduardo Silva Cano  
 Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, febrero veintiocho de Dos Mil Diecinueve

RAD. 007-2018-00555-00  
PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO

001175

AUTO N.º. \_\_\_\_\_

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4º del CGP, el cual considera:

*“Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia”.*

Se allegan copias de las diligencias agotadas para la notificación de la demandada y allega copia de la diligencia de secuestro.

A folios 119 y ss obra la liquidación del crédito aportada por el demandante.

Por oficio No. 22 de 14 de enero de 2019 del JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CALI, comunica medida de embargo de remanentes, sobre los bienes de MARIA DEL CARMEN TOVAR AROCA el cual SURTE EFECTO por ser la primera comunicación que de esta naturaleza se recibe.

El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. AVOCAR el conocimiento del presente proceso.

SEGUNDO. Agregar las copias de las diligencias agotadas para la notificación de la demandada y de la diligencia de secuestro para que conste.

TERCERO. OFICIAR a SECRETARIO DE SEGURIDAD Y JUSTICIA, DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI, solicitándole que devuelva en el estado en que se encuentre el DESPACHO COMISORIO 82 de 13 de

agosto de 2018 librado por el JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI en el proceso HIPOTECARIO de BANCO DAVIVIENDA S.A. contra MARIA DEL CARMEN TOVAR AROCA radicación 7-2018-00555-00, en virtud a que fue asignado el conocimiento de dicho asunto a este despacho.

CUARTO. OFICIAR al JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CALI, dando respuesta a su Oficio No. 22 de 14 de enero de 2019, librado en proceso con Radicación 5-2018-00691, informando que la medida de embargo de remanentes decretada sobre los bienes de MARIA DEL CARMEN TOVAR AROCA SURTE EFECTO por ser la primera comunicación que de esta naturaleza se recibe en este asunto.

QUINTO. APLIQUESE el trámite pertinente a la liquidación del crédito obrante a folios 119 y ss.

NOTIFÍQUESE,  
La Juez,



GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 37 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 04 MAR 2019

Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario